

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. SUCESIÓN

RAD. 2021-00509

Se niega la adición a la partición por cuanto no se ajusta la petición a lo estipulado en el artículo 518 del C.G.P., en razón a que el proceso aún no ha terminado.

Entendiéndose de la solicitud del memorialista que lo que se pretende es inventariar es un pasivo que no fue incluido en la diligencia de inventarios y avalúos, se dispone:

De los inventarios y avalúos adicionales presentados por la cónyuge y heredero, córrase traslado por el término de tres (3) días, al tenor de lo dispuesto en el artículo 502 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE ,

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40f19885911bf4f127e2dc311eb42c394da360beae9f20433e7ab0c0ab608ecf**

Documento generado en 04/12/2023 04:36:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>